

rización de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

Artículo cuarto.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo quinto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA AÑOVEROS

9566 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 465/1982, de 1 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por doña Juliana Máxima Casado de la Obra de un inmueble de 3.000 metros cuadrados, sito en término municipal de Torremocha del Campo (Guadalajara), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 9 de marzo de 1982, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6200, primera columna, artículo primero del dispongo, quinta línea, donde dice: «... Torremocha del Campo (Gibraltar) ...», debe decir: «... Torremocha del Campo (Guadalajara) ...».

9567 *CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de febrero de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 24 de marzo de 1982, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 7532, segunda columna, quinto párrafo, quinta línea, donde dice: «... préstamos que concierten los Organismos ...», debe decir: «... préstamos que concierten con Organismos ...».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

9568 *REAL DECRETO 799/1982, de 8 de marzo, por el que se concede la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona (adscrita a la Universidad de Barcelona).*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona (adscrita a la Universidad de Barcelona),

Vengo en concederle la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

9569 *REAL DECRETO 800/1982, de 17 de marzo, por el que se revoca la clasificación de Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida en la Sección de Decoración y Arte Publicitario al Centro «San Dionisio», de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Por Decreto mil ochenta y seis/mil novecientos sesenta y nueve, de veintidós de mayo («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de junio), fue clasificado como Escuela de Artes Apli-

cadadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida en la Sección de Decoración y Arte Publicitario el Centro «San Dionisio» de Jerez de la Frontera.

Habiéndose comprobado que el mencionado Centro ha suspendido sus actividades docentes procede, de conformidad con el artículo sexto del Decreto mil novecientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciocho de junio, sobre reglamentación de Centros no oficiales de enseñanzas artísticas, dejar sin efecto la clasificación concedida.

En consecuencia, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda revocada la clasificación de Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida en la Sección de Decoración y Arte Publicitario concedida al Centro «San Dionisio», de Jerez de la Frontera, por el Decreto mil ochenta y seis/mil novecientos sesenta y nueve, de veintidós de mayo.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

9570 *REAL DECRETO 801/1982, de 17 de marzo, por el que se revoca la clasificación de Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida al Centro «Fomento de las Artes y de la Estética» (FAE), de Madrid.*

Por Decreto dos mil seiscientos doce/mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de julio («Boletín Oficial del Estado» de trece de septiembre), fue clasificado como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocido el Centro «FAE», de Madrid, y ampliado por Real Decreto tres mil cuatrocientos ochenta y siete/mil novecientos setenta y siete, de nueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho), con la especialidad de «Diseño industrial», de la Sección de Diseño, Delineación y Trazado Artístico.

Habiéndose comprobado que el mencionado Centro no realiza actividad alguna desde el curso mil novecientos setenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, procede, de conformidad con el artículo sexto del Decreto mil novecientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciocho de junio, sobre Reglamentación de Centros no oficiales de enseñanzas artísticas, dejar sin efecto la clasificación concedida.

En consecuencia, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda revocada la clasificación de Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida, concedida al Centro «FAE», de Madrid, por Decreto dos mil seiscientos doce/mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de julio.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

9571 *REAL DECRETO 802/1982, de 17 de marzo, por el que se incorpora a la Administración del Estado la Escuela Municipal de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Alcoy (Alicante).*

La Escuela Municipal de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Alcoy, creada por Orden de uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete) como Escuela no oficial autorizada, dependiente del excelentísimo Ayuntamiento de Alcoy, pasó a la categoría, que actualmente ostenta, de no oficial reconocida por Real Decreto de uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de diez de enero de mil novecientos setenta y nueve).

El Pleno del Ayuntamiento de Alcoy, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de junio de mil novecientos setenta

y nueve, adoptó por unanimidad el acuerdo de solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia la incorporación de la Escuela Municipal de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos a la Administración del Estado, con el ofrecimiento de un inmueble para su instalación, por resultar insuficiente el que hoy ocupa, para acoger al creciente número de alumnos.

Las Entidades ciudadanas de Alcoy apoyan la petición del Ayuntamiento en distintos escritos de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede carácter estatal a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Alcoy, que se regirá por los preceptos de la Ley General de Educación, del Decreto dos mil ciento veintisiete/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio, regulador de dichas enseñanzas, y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Los gastos correspondientes al personal que presta servicios en este Centro, se imputarán a los créditos 18.09.161 y 18.09.172 de los Presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—Los actuales Profesores de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Alcoy serán contratados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Por los Ministerios de Hacienda y de Educación y Ciencia, en la esfera de sus respectivas atribuciones, se adoptarán las medidas para la ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

9572

REAL DECRETO 803/1982, de 17 de marzo, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de adaptación del inmueble, así como la adquisición del mismo, del Centro «Gregorio Fernández, S. L.», sito en Valladolid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, la adquisición del inmueble, así como las obras de adaptación del mismo, del Centro escolar privado denominado «Gregorio Fernández, Sociedad Limitada», sito en Valladolid, destinado a impartir las enseñanzas de Formación Profesional, con capacidad para trescientos sesenta puestos escolares.

El expediente ha sido promovido por doña Inmaculada Bello Martín, en su condición de Directora-Gerente del mencionado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

9573

REAL DECRETO 804/1982, de 17 de marzo, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de reforma y ampliación del Centro «Liceo Villa Fontana», sito en Móstoles (Madrid).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de reforma y ampliación del Centro «Liceo Villa Fontana», sito en Móstoles (Madrid), con posibilidad de obtener el ciento por ciento del presupuesto si a juicio del Banco de Crédito a la Construcción aporta garantías hipotecarias suficientes; dicho Centro tendrá capacidad para diez unidades de Preescolar, veinticuatro de Educación General Básica y seis unidades de Bachillerato Unificado Polivalente y con cuya construcción el Centro podrá obtener la clasificación definitiva.

El expediente ha sido promovido por don Luis López Irigoyen, en su condición de titular del mencionado Centro.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

9574

ORDEN de 7 de abril de 1982 por la que se establecen con carácter regular las enseñanzas de Fontanería y Pintura decorativa en Formación Profesional de primer grado, rama Construcción y Obras, y se aprueban los correspondientes cuestionarios.

Ilmos. Sres.: La Orden de este Departamento de 13 de julio de 1974 desarrolla los estudios correspondientes a la Formación Profesional de primer grado, disponiendo el horario lectivo de cada materia, así como las orientaciones pedagógicas y cuestionarios referentes a este grado.

En dicha Orden se determinaron las enseñanzas que fueron en principio reguladas, dejando abierta la posibilidad de implantar otras nuevas de acuerdo con la demanda social y como resultado de las experimentaciones que en diversos Centros, tanto públicos como privados, se están realizando.

En este caso se encontraban las enseñanzas para la profesión de Fontanería y Pintura decorativa en Formación Profesional de primer grado, en atención a los conocimientos que abarcan, su evolución, la diversificación de sus aplicaciones y la demanda social de graduados en esta materia.

Las enseñanzas enunciadas en el punto anterior fueron establecidas con carácter experimental al amparo del artículo 15 del Decreto 707/1976, sobre ordenación de la Formación Profesional.

Transcurrido el periodo de experimentación y efectuados los reajustes convenientes en los programas y previo informe favorable de la Coordinación de Formación Profesional y de la Junta Coordinadora de Formación Profesional,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha dispuesto:

1.º Establecer con carácter regular las enseñanzas de Fontanería y de Pintura decorativa en Formación Profesional de primer grado, rama Construcción y Obras.

2.º Para el desarrollo de estas enseñanzas de Formación Profesional de primer grado es de aplicación todo lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, siendo únicamente específicos los cuestionarios del anexo de la presente Orden.

3.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar cuantas disposiciones crea oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de abril de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación Educativa y Director general de Enseñanzas Medias.

FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO

Rama: Construcción y Obras

PROFESION: FONTANERIA

PRIMER CURSO

Tecnología

Estructura de la vivienda.—Cimientos y sótano.—Pisos.—Muros exteriores.—Muro de mampostería.—Muro de piedra labrada.—Muro de ladrillos.—Muro de aglomerado.—Muros interiores.—Pavimentos.—Revestimiento del suelo.—Techos.—Armazón y cubierta.